



## Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel  
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

### SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015.- (Nº 8 DE 2015).

#### ASISTENTES

##### Presidente

Don Jaime Joaquín Albero Gabriel.

##### Vicepresidente 1º

Don Benjamí Soler Palomares.

##### Vicepresidente 2º

Doña Naiara Fernández Olarra.

##### Vocales

Don Natxo Bellido Suay.  
Doña Mª Carmen de Lamo Huertas.  
Doña Ana Belén Rebelles Jiménez.  
Don Santiago Román Gómez.  
Don Jesús Javier Villar Notario.  
Doña Isalia Gutiérrez Molina.  
Don Juan Cuenca Antón.  
Don Francisco Lozano Martínez.

##### Secretario, en funciones

Don Juan Javier Maestre Gil.

##### Interventor, en funciones

Don Joaquín Oltra Gisbert.

##### Otros asistentes, asesores

Don José Andrés Lluch Escrivano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.  
Don Braulio Gambín Molina.  
Doña Clara Isabel Perales Hernández.

Excusó su ausencia don Gabriel Echávarri Fernández.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil quince, se reunieron, en el Salón de la Mancomunidad destinado a estos efectos, bajo la Presidencia de don Jaime Joaquín Albero Gabriel, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en

el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión extraordinaria, con sujeción al orden del día formado para ella.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos que figuran a continuación, por el orden y con el resultado que también se indican.

## **A.- ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **1.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO.-**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe, del que, resumidamente, resulta lo que sigue:

En la sesión especial celebrada el 30 de septiembre de 2015, se constituyó la Mancomunidad de L'Alacantí y su Pleno, máximo órgano colegiado de la Entidad, para el periodo 2015-2019.

El artículo 21 de los estatutos determina que el Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias y que celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre.

Dentro de este límite, corresponde al Pleno decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración.

Pues bien, una de las pretensiones de esta Presidencia, manifestada expresamente en el momento de su investidura, es la de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los servicios que la Entidad tiene encomendada, con el máximo nivel de participación en la misma por parte de los representantes de los municipios beneficiarios de dicha gestión, razón por la cual entiende que resulta conveniente celebrar una sesión ordinaria al mes.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en los estatutos, las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida esta Presidencia o lo solicite, al menos, una cuarta parte del número legal de votos

Como consecuencia de lo que antecede - dentro del plazo establecido en el artículo 21 de los estatutos - el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y, en particular, el apartado 3, del artículo 18, de los referidos estatutos, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Determinar que el Pleno de la Mancomunidad celebre una sesión ordinaria al mes.

**Segundo.-** Determinar, asimismo, que las sesiones ordinarias del Pleno de la Mancomunidad, se celebren, en su sede, los últimos viernes de cada mes, a las 9, 15 horas.

**Tercero.-** Determinar que las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida esta Presidencia o lo solicite, al menos, una cuarta parte del número legal de votos.

**2.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD.-**

Se da cuenta del Decreto de la Presidencia a que se refiere el epígrafe, del siguiente tenor literal:

*"En la sesión especial celebrada el 30 de septiembre de 2015, se constituyó la Mancomunidad de L'Alacantí y su Pleno para el periodo 2015-2019, al tiempo que se procedió a la elección de los órganos unipersonales de la misma, esto es, el Presidente y dos Vicepresidentes de la entidad supramunicipal.*

*Los citados órganos se configuran en los Estatutos reguladores de la Mancomunidad como de existencia necesaria.*

*Por otro lado, el artículo 8, apartado 2, de los Estatutos, también instituye como órganos de gobierno necesarios la Junta de Gobierno, cuantas comisiones informativas se requieran y la Comisión Especial de cuentas, ésta según la previsión del apartado 3, del indicado artículo.*

*Con respecto a la Junta de Gobierno, el apartado 1, del artículo 16, del texto estatutario, establece que "la Junta de Gobierno se integra por el Presidente de la Mancomunidad y un número de miembros de ésta que no podrá ser superior al tercio del número legal de los miembros del Pleno", añadiendo el apartado segundo que "los miembros de la Junta de Gobierno los nombrará y separará libremente el Presidente de la Mancomunidad".*

*Según lo prevenido en el artículo 17, 1, de los estatutos, corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- A. Las que le atribuyen las leyes.*
- B. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.*
- C. Las que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le deleguen.*
- D. La aprobación de asuntos de competencia del Pleno cuando no se alcance la mayoría necesaria para su aprobación por éste, en las siguientes materias:*
  - a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.*
  - b) Los planes de saneamiento de la Mancomunidad o los planes de reducción de deudas.*

*Como consecuencia de lo que antecede y haciendo ejercicio de las facultades que me confiere el ya aludido artículo 16, apartado 2, de los Estatutos, resuelvo:*

**Primero.-** *Crear la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de sus estatutos, por ser de su competencia, además de la decisión sobre materias que le puedan ser delegadas por el Pleno o por la Presidencia.*

**Segundo.-** *Bajo la Presidencia de quien ostenta también la de la Mancomunidad y de su Pleno, nombrar como miembros de la referida Junta de Gobierno a los que a continuación se relacionan:*

- *Don Benjamí Soler Palomares*
- *Doña Naiara Fernández Olarra*
- *Don Gabriel Echávarri Fernández*

*Actuarán de Secretario e Interventor de la Junta de Gobierno, los que lo sean de la Mancomunidad.*

**Tercero.-** *Notificar esta resolución a las personas interesadas en ella y a los Ayuntamientos mancomunados”.*

El Pleno queda enterado del trascrito Decreto

### **3.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIOS Y DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.-**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe, del que, resumidamente, resulta lo que sigue:

En la sesión especial celebrada el 30 de septiembre de 2015, se constituyó la Mancomunidad de L’Alacantí y su Pleno para el periodo 2015-2019, al tiempo que se procedió a la elección de los órganos unipersonales de la misma, esto es, el Presidente y dos Vicepresidentes de la entidad supramunicipal.

Los citados órganos se configuran en los Estatutos reguladores de la Mancomunidad como de existencia necesaria.

Por otro lado, el artículo 8, apartado 2, de los Estatutos, también instituye como órganos de gobierno necesarios la Junta de Gobierno, cuantas comisiones informativas se requieran y la Comisión Especial de cuentas, ésta según la previsión del apartado 3, del indicado artículo.

Con respecto a las Comisiones informativas, los apartados 1, 2 y 3, del artículo 18 del texto estatutario, establecen que “la Mancomunidad creará comisiones informativas que tendrán por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que

hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. La creación y funcionamiento de las comisiones informativas se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 21.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. Las Comisiones informativas, que pueden tener carácter permanente o especial, se integrarán por el Presidente y uno de los dos representantes de cada uno de los municipios mancomunados. A falta de acuerdo expreso de los Plenos de los Ayuntamientos en sentido contrario, se entenderán designados como vocales de las Comisiones Informativas los representantes de los municipios que figuren en segundo lugar en el acuerdo de nombramiento de sus dos representantes en la Mancomunidad".

Esta Presidencia considera que, por razones de eficacia y economía puestas en relación con las competencias de la Mancomunidad y las atribuciones del Pleno, debe crearse una sola Comisión informativa permanente que abarque las funciones de informe y dictamen de asuntos que referidos al régimen interno de la Mancomunidad (hacienda, recursos humanos y otros) y a las obras y servicios que presta.

Por tanto, siguiendo las prescripciones estatutarias reseñadas, procede constituir la Comisión informativa permanente de régimen interior, obras y servicios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes.

A los efectos de lo prevenido en el apartado 3, del anteriormente indicado artículo 18 de los estatutos y habida cuenta de que no consta en esta entidad designación alguna de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados comunicando el nombramiento de sus representantes en las comisiones, procede hacer uso de lo dispuesto subsidiariamente al efecto en el mismo artículo, razón por la que la Comisión estará formada por el Presidente y el segundo de los representantes nombrados por cada municipio que figuran en los acuerdos de sus respectivos Plenos por los que se nombran a sus representantes en la Mancomunidad. Ello sin perjuicio de que, en cualquier momento posterior, los Plenos municipales puedan sustituirlo por su otro representante.

Como consecuencia de lo que antecede el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y, en particular, el apartado 3, del artículo 18 de sus estatutos, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Constituir la Comisión informativa permanente de régimen interior, obras y servicios, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes.

**Segundo.-** Bajo la Presidencia de quien ostenta también la de la Mancomunidad y de su Pleno, nombrar como miembros de la referida Comisión Informativa a los representantes de los municipios que figuran en segundo lugar en el acuerdo de nombramiento de sus dos representantes en la Mancomunidad, sin perjuicio de que, en cualquier momento posterior, los Plenos municipales puedan sustituirlo por su otro representante. Actuarán de Secretario e Interventor de la Comisión informativa permanente de régimen interior, los que lo sean de la Mancomunidad.

**Tercero.-** Notificar esta resolución a las personas interesadas en ella y a los Ayuntamientos mancomunados.

**4.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.-**

Se da cuenta del Decreto de la Presidencia a que se refiere el epígrafe, del siguiente tenor literal:

*"En la sesión especial celebrada el 30 de septiembre de 2015, se constituyó la Mancomunidad de L'Alacantí y su Pleno para el periodo 2015-2019, al tiempo que se procedió a la elección de los órganos unipersonales de la misma, esto es, el Presidente y dos Vicepresidentes de la entidad supramunicipal.*

*Los citados órganos se configuran en los Estatutos reguladores de la Mancomunidad como de existencia necesaria.*

*Por otro lado, el artículo 8, apartado 2, de los Estatutos, también instituye como órganos de gobierno necesarios la Junta de Gobierno, cuantas comisiones informativas se requieran y la Comisión Especial de cuentas, ésta según la previsión del apartado 3, del indicado artículo.*

*Con respecto a esta última, el apartado 4, del artículo 18 del texto estatutario, establece que "la Comisión Especial de Cuentas estará formada por el Presidente de la Mancomunidad y los Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados".*

*Por tanto, siguiendo las prescripciones estatutarias reseñadas, procede constituir la Comisión Especial de Cuentas para el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes.*

*Como consecuencia de lo que antecede y haciendo ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, resuelvo:*

***Primero.- Constituir la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes.***

***Segundo.- Bajo la Presidencia de quien ostenta también la de la Mancomunidad y de su Pleno, nombrar como miembros de la referida Comisión Especial de Cuentas a los Alcaldes de los municipios mancomunados. Actuarán de Secretario e Interventor de la Comisión Especial de Cuentas, los que lo sean de la Mancomunidad.***

***Tercero.- Notificar esta resolución a las personas interesadas en ella y a los Ayuntamientos mancomunados".***

El Pleno queda enterado del trascrito Decreto

**ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DE DÍA:**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario en funciones, que doy fe.



